

Fecha de recepción: 04/05/2017
Fecha de aceptación: 08/08/2017

Programa español de intervención en radicalización violenta con internos islamistas en centros penitenciarios

Spanish program of intervention in violent radicalization with internal islamists in penitentiary centers

Dr. Christian Moreno Lara
ch46mor@hotmail.com

Universidad Católica San Vicente Mártir
España

Resumen

El objetivo del presente artículo es poder mostrar en primer lugar el programa de intervención con internos islamistas que se está llevando a cabo en España por primera vez y por otro lado realizar una comparativa con algunos de los principales programas de intervención europeos que están en funcionamiento actualmente para poder luchar contra la radicalización en sus prisiones, una realidad que desgraciadamente hemos vuelto a comprobar al analizar las estancias en prisiones europeas de los últimos ataques terroristas ocurridos en el viejo continente. Las prisiones son un caldo de cultivo para la radicalización, por lo que es necesario explorar el rol de algunos programas actuales de desradicalización en prisiones, para conocer en mayor profundidad este fenómeno.

Palabras clave: Extremismo, Prisión, Programas de intervención, Radicalización, Terrorismo islámico, Yihadismo.

Abstract

The aim of this article is to show first the intervention program with Islamist inmates, which is already carried out in Spain. On the other hand, is essential to make a comparative study with another European intervention programs that are struggling against radicalization in their prisons, a reality that unfortunately we have seen again in analyzing the stays in European prisons of the latest terrorist attacks in the old continent. Prisons are a breeding ground for radicalization, so it is necessary to explore the role of some current programs of deradicalization in prisons to get a better understanding of this phenomenon.

Keywords: Extremism, Intervention programs, Islamic terrorism, Jihadism, Prisons, Radicalization.

Introducción

Según el artículo 25.2 de la Constitución Española, las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y la reinserción social y no podrán consistir en trabajos forzados. El condenado a pena de prisión que estuviere cumpliendo la misma gozará de los derechos fundamentales, a excepción de los que se vean expresamente limitados por el contenido del fallo condenatorio, el sentido de la pena y la ley penitenciaria.

El fin de la resocialización de las penas es un derecho fundamental que el condenado puede ejercer voluntariamente, no sólo porque, desde un punto de vista material, tiene su fundamento en la dignidad humana del artículo 10.1 de la Constitución española, sino también, y desde una perspectiva formal, porque el artículo 25.2 de la Constitución española se ubica sistemáticamente en nuestro Texto fundamental dentro del capítulo relativo a los derechos fundamentales y libertades públicas.

El Tribunal Constitucional ha mantenido también, en constante y reiterada jurisprudencia, que, a pesar de la constitucionalización de los fines de la reeducación y reinserción social de las penas dentro del catálogo de los derechos fundamentales y libertades públicas, no puede hablarse en puridad de un derecho fundamental del penado susceptible de protección por vía de amparo. Se trata, más bien, de un mandato del constituyente al legislador para orientar la política penal y penitenciaria del que no se derivará derecho subjetivo alguno, sin perjuicio de que pueda servir de parámetro de la constitucionalidad o inconstitucionalidad de las leyes penales (Sentencia del Tribunal Constitucional 91/2000, de 30 de marzo (FJ 9º) y Sentencia del Tribunal Constitucional 8/2001, de 15 de enero (FJ 1º).

El Tribunal Supremo ha seguido también la doctrina fijada por el Tribunal Constitucional en aquellos casos en que, habiendo sido condenado un particular por sentencia a una pena privativa de libertad, éste decide interponer un recurso de casación al estimar que dicha decisión vulneraba el art. 25.2 CE, ya que la pena privativa de libertad impuesta no tenía por objeto la resocialización del condenado (Sentencias del Tribunal Supremo, Sala 2ª, de 28 de diciembre 1998 y de 17 de mayo y de 14 de septiembre de 2000).

Según el artículo 1 de la Ley Orgánica 1/79, de 26 de septiembre, General Penitenciaria las Instituciones Penitenciarias tienen como fin primordial, la reeducación y la reinserción social de los sentenciados a penas y medidas penales privativas de libertad, así como la retención y custodia de detenidos, presos y penados. Y tienen a su cargo, una labor asistencial y de ayuda para internos y liberados.

Mohamed Mehrah autor de los atentados de Tolouse en 2012, había sido radicalizado en la cárcel, El supuesto dirigente del grupo que realizó los ataques del 11M de 2004 en Madrid, Anís Allekema Lamari, estuvo en prisión; Mohamed Mehrah autor de los atentados de Tolouse en 2012, había sido radicalizado en la cárcel, Abbdelhamid Abbaoud y Salah Abdeslam, dos de los atacantes a la sala Bataclam en los atentados de noviembre de 2015 en la capital francesa, coincidieron en la cárcel; también estuvieron en prisión dos de los tres atacantes a Charlie Ebdo el 7 de enero del mismo año y misma ciudad y el autor del último atentado atropellando con un camión a todo el que se puso por delante en Berlín este pasado diciembre de 2016 Anís Amri, había estado preso en un centro penitenciario siciliano.

Estos son sólo algunos nombres, desgraciadamente existen muchos más, que han puesto en alerta a toda la sociedad europea al quedar patente que muchos terroristas

islámicos habían sido radicalizados dentro de las prisiones europeas, internos, que habían estado bajo la tutela de los propios estados. Cabe recordar la operación “Nova” desarrollada por la Guardia Civil en nuestro país, en la que se detuvo a 32 internos, cinco de ellos fueron condenados por haber diseñado desde la prisión futuros atentados. Algunos países europeos llevan años implementando en sus centros penitenciarios programas para identificar y detener la radicalización, otros, sin embargo, están empezando a darse cuenta a raíz de los últimos atentados de que también son necesarios en esta lucha global y se están poniendo en marcha. Sirva pues esta comunicación para marcar las líneas generales de los programas que se están llevando a cabo y sobretodo el recientemente puesto en marcha en España a raíz de la instrucción 2/2016 de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. Por último, y antes de entrar en materia es necesario reseñar que existe una red paneuropea para la prevención del extremismo y la desradicalización (*Violence Prevention Network* (VPN)) que tiene como objetivo poner en común la experiencia en este ámbito entre los países de Europa y por otro lado dar a los profesionales más cualificados la oportunidad de efectuar intercambios con sus homólogos y recibir más formación, esta red funciona desde 2013 y está compuesta por 26 organizaciones de 14 países europeos.

Penas privativas de libertad en España

Todo sistema social, incluso toda relación humana, necesita de instrumentos de control para evitar que los abusos de unos afecten o frustren las expectativas o los derechos de otros. Esto resulta lógico, ya que todo grupo social aspira a una mínima homogeneización que haga posible la convivencia y se logre una paz social.

Para que sea posible la convivencia entre los hombres se precisa una serie de normas positivas que establezcan las bases de la coexistencia. El conjunto de estas normas constituye el Derecho.

En este contexto aparece la sanción como medio de control, que es aplicado a los que atentan los intereses establecidos por la sociedad o el orden social. La pena existe para mantener el orden jurídico que ha establecido la sociedad como indispensable para desarrollarse armónicamente en un ambiente de paz social. Aplicar una pena implica disminuir la capacidad de actuación dentro de la sociedad e incluso pueden darse casos que se anula totalmente.

La pena es la disminución o anulación del bien jurídico libertad perteneciente a una persona; en otras palabras, la pena ataca el bien jurídico máspreciado por el hombre, su libertad puede dar cuando la sociedad se siente amenazada o lesionada por el comportamiento del individuo (Bramont-Arias Torres, 2000).

En tal sentido, la pena "es un castigo consistente en la privación de un bien jurídico por la autoridad legalmente determinada a quien, tras un debido proceso, aparece como responsable de una infracción del Derecho y a causa de dicha infracción" (Cobo del Rosal, M. y Vives Anton, T., 1990). A partir de esta definición podemos establecer dos axiomas, el primero, el principio de personalidad de las penas, que significa que las penas no pueden trascender a personas que no sean culpables del delito; el segundo, el principio de igualdad ante la ley penal, según el cual, las penas no pueden ser diferentes por la condición social de las personas.

El artículo 35 del Código Penal expresa que son penas privativas de libertad la prisión, la localización permanente y la responsabilidad personal subsidiaria por impago de multa. La pena de prisión tendrá una duración mínima de tres meses y

máxima de 20 años, salvo lo que excepcionalmente dispongan otros preceptos del presente Código (redacción según Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal).

Tratamiento penitenciario

La Ley General Penitenciaria, en su artículo 59, regula el tratamiento como el conjunto de actividades directamente dirigidas a la consecución de la reeducación y la reinserción social de los penados.

La reeducación y la reinserción del penado se intentarán a través del tratamiento, el cual, a su vez, se configura legalmente como un conjunto de actividades, es decir, como algo complejo, sin que queden concretadas, en principio, esas actividades.

En cuanto al tratamiento, como método de la futura reinserción, el artículo 59 de la Ley Orgánica General Penitenciaria española dispone que el tratamiento penitenciario consiste en el conjunto de actividades directamente dirigidas a la consecución de la reeducación y reinserción social de los penados.

En su apartado segundo del artículo 59, manifiesta la citada Ley que el tratamiento pretende hacer del interno una persona con la intención y la capacidad de vivir respetando la Ley penal, así como de subvenir a sus necesidades. A tal fin, se procurará, en la medida de lo posible, desarrollar en ellos una actitud de respeto a sí mismos y de responsabilidad individual y social con respecto a su familia, al prójimo y a la sociedad en general.

Según Alarcón Bravo, debe considerarse el tratamiento como una ayuda, basada en la Ciencia, voluntariamente aceptada por el interno, para que, en el futuro pueda elegir o conducirse con mayor libertad; o sea, para que pueda superar una serie de condicionamientos individuales o sociales, de cierta entidad, que hayan podido provocar o facilitar su delincuencia (Alarcón Bravo, J., 1978).

El Consejo General del Poder Judicial, en Acuerdo aprobado en la reunión de junio de 2006, ratificado por unanimidad en la reunión de octubre de 2007, instó a la Administración penitenciaria la potenciación en la mayor medida posible de los medios y recursos dedicados a tratamiento penitenciario, que es el conjunto de actividades directamente encaminadas al fin constitucional de la reeducación y reinserción social de los condenados (artículo 59 de la Ley Orgánica General Penitenciaria) y que por ello tienen siempre preferencia sobre las actividades de régimen (artículo 71 de la Ley Orgánica General Penitenciaria).

En este sentido, el Consejo General del Poder Judicial expresó que el tratamiento penitenciario, que es el conjunto de actividades desarrollado en los establecimientos más directamente encaminado a conseguir la finalidad exigida por la Constitución a las penas privativas de libertad, y de aquí que se haga hincapié en la necesidad de arbitrar los medios y recursos necesarios, incluso con preferencia a los medios y recursos destinados a otras actividades, que legalmente son secundarias respecto del tratamiento. Debe reconocerse que, desde la promulgación del Reglamento penitenciario de 1996, el ordenamiento español está intentando hacer más flexible el concepto de tratamiento, a fin de que no sólo comprenda las actividades clínicas a las que se refiere la Ley Orgánica General Penitenciaria, sino todo tipo de actividades, por pocas técnicas que sean, que representen algo favorable para el interesado.

Tal y como recoge el artículo 62 de la Ley Orgánica General Penitenciaria, el tratamiento se inspirará en los siguientes principios:

1. Estará basado en el estudio científico de la constitución, el temperamento, el carácter, las aptitudes y las actitudes del sujeto a tratar, así como de su sistema dinámico-motivacional y del aspecto evolutivo de su personalidad, conducente a un enjuiciamiento global de la misma, que se recogerá en el protocolo del interno.
2. Guardará relación directa con un diagnóstico de personalidad criminal y con un juicio pronóstico inicial, que serán emitidos tomando como base una consideración ponderada del enjuiciamiento global a que se refiere el apartado anterior, así como el resumen de su actividad delictiva y de todos los datos ambientales, ya sean individuales, familiares o sociales, del sujeto.
3. Será individualizado, consistiendo en la variable utilización de métodos médico-biológicos, psiquiátricos, psicológicos, pedagógicos y sociales, en relación a la personalidad del interno.
4. En general será complejo, exigiendo la integración de varios de los métodos citados en una dirección de conjunto y en el marco del régimen adecuado.
5. Será programado, fijándose el plan general que deberá seguirse en su ejecución, la intensidad mayor o menor en la aplicación de cada método de tratamiento y la distribución de los quehaceres concretos integrantes del mismo entre los diversos especialistas y educadores.
6. Será de carácter continuo y dinámico, dependiente de las incidencias en la evolución de la personalidad del interno durante el cumplimiento de la condena.

El tratamiento es el eje cardinal sobre el que gira la ejecución de la pena privativa de libertad, cuya finalidad principal es la reeducación y reinserción social de los sentenciados tal y como se recoge en el artículo 25.2 de la Carta Magna y en los artículos 1 y 59.1 de la Ley Orgánica General Penitenciaria, por ello, el artículo 71 de la citada Ley subordina las actividades regimentales a las tratamentales.

En concreto, establece que el fin primordial del régimen de los establecimientos de cumplimiento es lograr en los mismos el ambiente adecuado para el éxito del tratamiento; en consecuencia, las funciones regimentales deben ser consideradas como medios y no como finalidades en sí mismas.

Las actividades integrantes del tratamiento y del régimen, aunque regidas por un principio de especialización, deben estar debidamente coordinadas. La dirección del establecimiento organizará los distintos servicios de modo que los miembros del personal alcancen la necesaria comprensión de sus correspondientes funciones y responsabilidades para lograr la indispensable coordinación.

Programa de intervención en radicalización violenta con internos islamistas en España

En la legislación española, concretamente en el artículo 1 de la Ley Orgánica General Penitenciaria (LOGP) se recoge como fin primordial de las instituciones penitenciarias << *la reinserción social de los sentenciados a penas y medidas penales privativas de libertad, así como la retención y custodia de detenidos, presos y penados*>>. Este fin, adquiere una significación específica cuando se trata de internos relacionados con organizaciones violentas, extremistas o que pretenden utilizar el medio penitenciario para reclutar adeptos a su ideología radical.

El modelo constitucional español de resocialización debe inspirar al tratamiento penitenciario que ha de configurarse en un sentido mínimo, no como intervención o manipulación de la personalidad, sino como oferta de medios y apertura de un camino hacia el *desarrollo integral de la personalidad*, que ha de tener como consecuencia el “*respeto a los principios democráticos de convivencia* (según el artículo 1º, de la Constitución son principios democráticos de convivencia: la libertad, la igualdad, la justicia y el pluralismo político) *y a los derechos y libertades fundamentales*”, y que, como tal, es “*fundamento del orden político y de la paz social*”. (De la Cuesta, 1993).

Para conseguir el objetivo resocializador dentro de la institución penitenciaria viene previsto la aplicación de un *Tratamiento Individualizado* que parte de un juicio de personalidad y tiene como finalidad la modificación del comportamiento del individuo penado. Una vez realizado el tratamiento, se emite un pronóstico favorable de comportamiento social cuando el penado consiga su libertad (Domínguez, 2007).

Ahora bien, centrándonos en el tema que nos ocupa, la intervención en radicalización violenta con internos islamistas en España, los programas de tratamiento se centran principalmente en la prevención y desradicalización de aquellos internos con una asunción arraigada de una ideología extremista. Se trata de recoger, analizar y sistematizar un <conjunto de datos relevantes para detectar y acotar procesos incipientes de radicalización.

Los procesos de radicalización pueden iniciarse en contextos determinados a través de la progresiva exposición a ciertas variables en una situación de especial vulnerabilidad. La Administración Penitenciaria española viene trabajando con un programa para prevenir la captación para la causa radical islámica en los centros penitenciarios.

En este *programa de intervención con internos islamistas en centros penitenciarios* resulta fundamental la identificación de factores que pudiesen indicar un proceso de radicalización. La radicalización no se produce de forma homogénea e invariable en el grupo de internos, mayoritariamente musulmanes, sino que existen variables individuales y colectivas que se caracterizan en:

Variables	Características
Individuales	<ul style="list-style-type: none"> • Apariencia física (barba, pelo, no presencia de tatuajes, prendas blancas, callosidad en la frente, etcétera). • Comportamiento individual (rezos en solitario, rigidez en la alimentación, disposición de material religioso). • Cambio de carácter (agresividad, retraimiento, cambios de actitud hacia los demás, etcétera). • Cambios en temas de interés (interés por todo lo relacionado con el islam, etcétera). • Factores psicológicos (consumo de tóxicos, sentimientos de rabia, etcétera)
Colectivas	<ul style="list-style-type: none"> • Formación de grupos reducidos, musulmanes en su práctica totalidad. • Existencia de un líder (rol de inspirador y conductor de la práctica religiosa). • Actividades limitadas. • No relación con funcionarios/as profesionales. • Práctica de la oración colectiva.

- | | |
|--|--|
| | <ul style="list-style-type: none"> • Admisión de nuevos delincuentes en el grupo (joven es con ascendencia musulmana, jóvenes conversos al islam, jóvenes de nacionalidad española). • Posible relación con otros internos relacionados con organizaciones criminales o terroristas. • Rebeldía o rechazo de algunas normas penitenciarias. |
|--|--|

Tabla 1. Información recogida de página oficial del Ministerio del Interior. Secretaria General de Instituciones Penitenciarias.

Cabe destacar la identificación de variables de riesgo psicosociales que pueden explicar el proceso progresivo de la radicalización violenta:

1. *Marginalidad* como consecuencia del ingreso en prisión en internos que consideran que han sido juzgados injustamente (el ingreso en prisión supone la inmersión en un ambiente hostil donde el interno, puede sentir la necesidad de formar parte de un grupo que le preste apoyo afectivo y seguridad física. De este modo, la afinidad hacia personas del mismo origen nacional, religioso y cultural y la consiguiente formación de grupos cerrados de carácter étnico-religioso, puede ser utilizada como un factor que propicie la radicalización, en España, las prisiones no son ajenas a la sociedad y esta circunstancia las hace también permeables a nuevas formas de criminalidad que se consolidan en la sociedad).
2. *Elevada ansiedad* como consecuencia del ingreso en el centro y que les conduce a una situación de baja inmunidad psicológica acompañada por un sentimiento de fracaso.
3. Sentimientos de *desarraigo, soledad y falta de identidad personal*.
4. *Polarización y extremismo actitudinal* donde se distorsiona la realidad y se radicalizan las posiciones de cada uno de sus miembros.
5. Presencia de internos *captadores, proselitistas y con suficiente carisma y capacidad de liderazgo* como para manipular y coaccionar a aquellos internos vulnerables y persuasibles.

Resulta fundamental añadir que en el radicalismo islámico existe una frecuente llamada a la afiliación y a la militancia; el programa atiende, por tanto, a la presión grupal. En los procesos de captación y radicalización, el fortalecimiento de la identidad colectiva sirve para crear un sentido de pertenencia indudable, hasta que el sujeto acaba adoptando la conciencia del grupo como consecuencia propia.

Por lo tanto, a modo de conclusión, el presente programa se fundamenta principalmente en la identificación y tratamiento de variables de vulnerabilidad relacionadas con los procesos de extremismo, en el abordaje de los procesos de manipulación y en la intervención sobre actitudes radicales y extremas.

Internos a los que va dirigido el programa

El programa de intervención español va dirigido a dos grupos:

1. A los internos FIES ((Fichero de Internos de Especial Seguimiento) del Grupo A → Aquellos internos procesados o condenados por su vinculación al terrorismo islamista. Se trata de internos con un fuerte arraigo de valores e ideología extremista.
2. A los internos FIES del Grupo B → Aquellos internos que llevan a cabo una misión de adoctrinamiento y difusión de ideas radicalizadas sobre el resto de internos.
3. Y los internos FIES del Grupo C (datos recogidos del programa que no se tratan en el fichero FIES, por tanto, son objeto de un tratamiento más normalizado, la observación y la información recabadas serán de la intensidad necesaria para cumplir los objetivos del programa) → Aquellos internos con un mayor o menor nivel de riesgo y vulnerabilidad hacia el proceso de fundamentalización y radicalización, asumiendo un papel más pasivo. Se incluye también a los internos musulmanes jóvenes de segundas y terceras generaciones que presentan factores de riesgo.

Metodología del programa

- En el caso de los internos FIES del Grupo A, se propone una intervención de carácter individual. La intervención ha de ser intensiva, continua y focalizada en las variables dinámicas de carácter criminógeno que se detecten.
- Con el Grupo FIES del Grupo B y C, se contempla una intervención grupal y con la posibilidad de introducir internos de apoyo (tratan de internos musulmanes que actúan a modo de factor de apoyo y protección hacia aquellos otros internos radicalizados o en riesgo de serlo, se recurre a este grupo como “herramienta terapéutica y a la educación entre iguales) que pudiesen actuar como modelos de conducta. Estos internos, predominantemente musulmanes ajenos a extremismos ideológicos o religiosos, podrían ayudar en el positivo desarrollo del programa.

Siguiendo las exigencias del orden constitucional (art. 16 CE) y legal, se garantiza la asistencia religiosa en igualdad de condiciones con otras religiones. Al amparo del Convenio que tiene firmada la Secretaria General de Instituciones Penitenciarias con la Federación Islámica, se facilita la labor de *imanes* moderados que puedan contrarrestar la desviación en la interpretación y vivencia de textos sagrados.

Evaluación y seguimiento del programa

Aquellos internos que participen en el programa serán evaluados antes de la puesta de funcionamiento del mismo. Esa evaluación deberá atender a los riesgos y las necesidades, y ser llevada de un modo multidisciplinar. La entrevista inicial debe determinar las áreas a intervenir, de forma que se puede priorizar el tratamiento y cada una de ellas.

En cuanto al seguimiento del programa será permanente durante la participación del interno en el mismo, debiendo existir una comunicación fluida entre los profesionales de su ejecución y los equipos de tratamiento y de seguridad del centro.

El plan de seguimiento se trata de una valoración directa de los internos efectuada con la suficiente periodicidad como para detectar y evitar situaciones de vulnerabilidad que pudiesen facilitar los postulados extremistas.

Semanalmente, los Subdirectores de Seguridad remiten un informe detallado de la evolución de cada uno de los internos afectados. Este informe se remite al Director del Establecimiento y a la Subdirección General de Tratamiento y Gestión Penitenciaria, a través de los profesionales del Grupo Central con sede en el Centro Directivo.

Una vez llevado a cabo la evaluación y el seguimiento del programa con el interno participante, se propone la aplicación de alguna prueba de carácter psicométrico, dentro del marco de la medición de factores de riesgo (en el ámbito penitenciario se recomienda el test HCR-20 y concretamente en el área destinada al afrontamiento del riesgo futuro, se incluyen factores que podrían ser relevantes para valorar un buen ajuste futuro: ausencia de planes de futuro, carencia de apoyo social, alto nivel de estrés, factores desestabilizantes, entre otros). En todos los grupos de tratamiento se considera necesaria la evaluación del aprovechamiento del programa (referida a los siguientes indicadores: asistencia, rendimiento y esfuerzo, consecución de los objetivos propuestos, mejora en la capacidad empática de los internos, superación de elementos ideológicos, mejora del autocontrol y habilidades sociales del interno, abandono de cualquier vinculación con el radicalismo; y por último, cumplimiento de lo previsto en los arts. 72.5 y 72.6 de la Ley Orgánica General Penitenciaria).

Bien, después de desarrollar de forma breve el objetivo, contenido y desarrollo del programa de intervención con los internos islamistas en el territorio español, cabe destacar que en el año 2014, en relación con los terroristas yihadistas que, en este caso, formarían parte del Grupo A, la Administración Penitenciaria española hace reseña a la importancia del desarrollo de las medidas de control, separación y seguimiento e información establecidas en la *Instrucción 12/2011* sobre internos integrados en el fichero FIES y afectados por la normativa complementaria. Si tras un periodo de observación y estudio de los internos de riesgo, se determina una evolución preocupante en el interno, desde la Dirección del centro podrá proponerse al Centro Directivo la inclusión en alguno de los grupos que contempla el programa.

Por otra parte, ya en el año 2016, en sintonía con la *Instrucción 2/2015*, la Secretaria General de Instituciones Penitenciarias desarrolla el programa Marco de intervención y tratamiento e incorpora prácticas propuestas por la Red de Prevención de la Radicalización (*RAN: Radicalisation Awareness Network*) la cual une a profesionales de toda Europa que están en contacto con personas vulnerables de ser radicalizadas, procurando la prevención y la desradicalización de toda forma de comportamiento extremista. Esta instrucción pretende contrarrestar las actitudes radicales que pudiesen favorecer la germinación de comportamientos potencialmente peligrosos que trascienden la mera estancia en prisión.

Principales programas de intervención en radicalización violenta en Europa

Las prisiones son un caldo de cultivo para la radicalización, por lo que es necesario explorar el rol de algunos programas actuales de desradicalización en prisiones para conocer mayor profundidad este fenómeno. Cabe destacar la existencia de una red paneuropea para la prevención del extremismo y la desradicalización (*Violence Prevention Network (VPN)*) que tiene como objetivo poner en común la experiencia en este ámbito entre los países de Europa, y por otro lado dar a los profesionales más cualificados la oportunidad de efectuar intercambios con sus homólogos y recibir más formación, esta red funciona desde 2013 y está compuesta por 6 organizaciones de 14 países europeos.

Una vez analizado el programa de intervención español, se realizará una comparativa entre dicho programa español y los programas de intervención europeos.

Programa de intervención en radicalización violenta con internos islamistas en Dinamarca

En la década de los ochenta, el programa de intervención se denominaba SSP (del inglés <<*school, social services y police*>>) cuyo objetivo principal se centraba en la desradicalización de los miembros de algunas bandas <<*gangs*>>. Después de los atentados del 11 de septiembre del 2001 en EEUU, el modelo se amplía para hacer frente a la radicalización religiosa. Este modelo se encuentra integrado en la policía danesa con el fin de conseguir un intercambio y cooperación de información que permita localizar objetivos potenciales susceptibles de radicalizarse o intervenir con las familias.

Concretamente en el país danés existen 36 prisiones por todo el país donde la población penitenciaria es de 3408 reclusos (la fecha de actualización de la población reclusa data del 01.09.2016. Incluyen los detenidos en prisión preventiva.). Debido a la creciente cifra de internos condenados por delitos de terrorismo en las prisiones danesas, se implementa un programa piloto de desradicalización. Este programa es conocido como <<*Deradicalisation – Back on track*>> *BOT (Desradicalización – Por el camino)*.

Este programa se diseñó como un programa de asesoramiento personal y sigue la tradición danesa de cooperación local entre las agencias, las escuelas, la policía, los municipios y los servicios sociales. Su fundamento se centra en la formación y preparación de los profesionales que luego trabajan con los internos, los cuales han cometido delitos relacionados con el terrorismo extremista.

BOT se focaliza en técnicas de diálogo, estrategias para el día a día y gestión de conflictos de afrontamiento. Las tutorías hechas a medida están diseñadas a medida están diseñadas para adaptarse a la situación personal del prisionero, teniendo en cuenta variables individuales y sociales tanto de riesgo como de protección.

Este programa se dirige a internos que están condenados tanto por delitos extremistas, de odio o terroristas; aunque también, desde una perspectiva del trabajo de prevención social, se dirige además a reclusos y presos preventivos que han sido condenados por delitos extremistas pero que se consideran vulnerables a la radicalización.

Dentro del programa, consta una serie de planes de *mentoría* (<<*mentoring*>>) que tienen como objetivo principal apoyar y fortalecer la motivación del recluso para que busque alternativas más positivas que lo mantengan alejado del comportamiento

antisocial y de los ambientes extremistas cuando consigan la libertad. En el informe de la Secretaria General de Instituciones Penitenciarias, nos señala como aspecto particularmente prometedor “*la transversalidad del programa y como integrar a la familia y a las redes comunitarias en la tutoría individual del recluso, para ofrecer a éstos apoyo a largo plazo que les ayude en la reinserción en la sociedad*”.

Programa de intervención en radicalización violenta con internos islamistas en Holanda

La estrategia holandesa de prevención se encuentra en el *Plan de Acción Polarización y Radicalización 2007-2011*, donde según diversos autores se implanta a personas jóvenes susceptibles de experimentar procesos de radicalización y polarización, tanto de origen extranjero (radicalismo islamista) como autóctonos (extrema derecha).

El programa holandés contempla, a nivel local, tres ejes de actuación: Prevención, señalamiento (sujetos en vía de radicalizarse o que promueven ideas extremistas) e intervención sobre los casos detectados.

Según el plan, “*el enfoque hacia los barrios o zonas donde se aprecien signos de polarización o radicalización combinaría las medidas “suaves” y “duras”. Las medidas suaves consistirían en la organización de encuentros y debates con el fin de promover el intercambio de puntos de vista; ayuda a la formación profesional y a la inserción en el mercado laboral o la supervisión de grupos de riesgo. Las medidas duras incluirían hacer cumplir la asistencia a la enseñanza obligatoria, la persecución de acciones vandálicas, la tolerancia cero contra la discriminación, etc.*” (Novoa, 2012).

Programa de intervención en radicalización violenta con internos islamistas en Alemania

El país germano es considerado por los países de su entorno socio-cultural como un referente en materia de prevención yihadista. Algunos de los programas implementados en las prisiones alemanas son internacionalmente conocidos por su efectividad y sus resultados satisfactorios. Es considerable nombrar dos programas destacados en la lucha contra la extrema derecha y el terrorismo que comenzaron su andadura hace algunos años y que han servido de ejemplo para los futuros programas frente a la lucha contra la radicalización violenta. Se tratan de los programas: EXIT, programa creado en el año 2000 como parte de un proyecto de una organización llamada ZDK situada en Berlín y junto al *Bundesministerium für Familie, Senioren, Frauen und Jugend* (Ministerio de familia, tercera edad, mujeres y juventud), y HAYAT, también creado por la misma organización en estrecha cooperación con la *Bundesamt für Migration und Flüchtlinge* (oficina de inmigración y refugiados).

Si bien es cierto, que Alemania tiene numerosos programas para luchar contra la radicalización y el extremismo violento, tanto a nivel estatal como federal («*Bundesland*»), el que más frutos está dando y más utilizado en las prisiones alemanas, es el llamado «*De-radicalisation in Prison*», el cual, fue implementado en 2001. Está financiado por la Agencia Federal de Educación Civil, que forma parte del Ministerio Federal del Interior, pero el proyecto se ejecuta sobre una base totalmente independiente. Su objetivo se basa en el trabajo con individuos en prisión condenados por crímenes violentos vinculados a extrema derecha, pero que quieren alejarse del extremismo, rechazar su pasado y forjar nuevas vidas. Recientemente comenzaron a trabajar con individuos radicalmente religiosos. Es cierto que fue creado inicialmente

para prisioneros extremistas de extrema derecha pero que ahora abarca también a reclusos religiosamente radicalizados.

El proyecto se puede dividir en 3 fases claramente diferenciadas:

- Programa que abarca 23 semanas en la prisión con un pequeño grupo de reclusos
- Apoyo una vez que el individuo ha sido puesto en libertad (1 año)
- Apoyo a la familia del individuo antes y después de la liberación.

El trabajo de los reclusos se realiza de forma voluntaria, por lo que éstos son libres de dejar el programa en cualquier momento. A lo largo del programa se trabaja la educación cívica para desentrañar el sentimiento de ira y odio del propio recluso. Se trabaja a partir de una *jerarquía de necesidades* que consiste, primero en asumir la responsabilidad de cada uno y a continuación dejar la violencia, y segundo dejar la ideología. Reciben ayuda para manejar el conflicto sin recurrir a la violencia. Los consejeros trabajan con el recluso en la preparación para la vida fuera de prisión y su relación con las estructuras institucionales, los reclusos reciben apoyo especial durante un año después de su liberación. El programa también trabaja con las redes familiares y sociales del individuo.

Programa de intervención en radicalización violenta con internos islamistas en Francia

Francia ha sido la más perjudicada por los atentados terroristas perpetrados en los últimos años. Se estima que existen en el país más de 1.300 personas relacionadas con el terrorismo islámico, dato que ha ido aumentando un 130% cada año.

Los centros penitenciarios franceses presentan una problemática especial, se parte de que existe un hacinamiento o superpoblación que ya de *per se* dificulta el programa de intervención que se quiere poner en marcha. Sin embargo, para frenar este alarmante fenómeno, el Gobierno prevé crear al menos un centro de desradicalización por cada una de las trece regiones del país. Dichos centros serán denominados <<Centros de Ciudadanía y Reinserción>> (Yárnoz, 2016).

“*La lucha contra el yihadismo es el gran desafío de nuestra generación*” ha dicho el primer ministro, Manuel Valls, al presentar el proyecto. Los centros estarán gestionados y dirigidos por educadores, trabajadores sociales, psicólogos y policías. Estarán supervisados por el Comité Interministerial para la Prevención de la Delincuencia y la Radicalización, cuyo presupuesto acaba de pasar de los 60 a los 100 millones de euros para “prevenir, detectar y perseguir” los extremismos (Yárnoz, 2016).

El gobierno francés va a destinar 15,5 millones de euros en el programa que va a poner en marcha en las prisiones de Fleury-Mérogis, Osny, Lille-Annoeullin y Fresnes. Este programa va a tener tres fuentes de acción:

- 1) Centrado en el régimen general cerrado.
- 2) Centrado en el régimen abierto.
- 3) Centrado en menores → Cabe destacar que para los menores de 25 años se va a poner especial interés en la educación cívica e historia de la religión.

Para el resto de internos habrá programas sobre la ciudadanía y laicidad, necesitando de la participación de los denominados *imanes* para explicar el Corán desde una vertiente pacífica.

Aunque aún no se han especificado las modalidades ni los criterios de reagrupación de los presos, el director del establecimiento de Fresnes de forma unilateral ha sido pionero en reagruparles a todos en un módulo y en limitarles prácticamente todos los derechos penitenciarios, echo por el que ha sido objeto de numerosas críticas pero que puede servir para sacar información desde un punto de vista analista. Este programa empezará como modelo piloto en el centro penitenciario de Osny y se esperan de él resultados a corto plazo.

Programa de intervención en radicalización violenta con internos islamistas en Inglaterra

La lucha contra la radicalización y el extremismo violento comienza más activamente en Reino Unido en el año 2007 cuando se lanza la estrategia preventiva para combatir la radicalización (el departamento de Comunidades y Gobierno Local se hizo cargo de asegurar la integración de la comunidad musulmana, teniendo el derecho a recibir asistencia de los servicios gubernamentales). Para mayor información recomiendo acudir a sitio web. Para prevenir el reclutamiento, Inglaterra muestra un gran interés en las actividades que realiza la organización no gubernamental <<*Active Change Foundation*>> (ACF).

Esta organización fue creada con el fin de hacer frente a graves manifestaciones de la violencia: extremismo violento, crimen de odio, bandas. El objetivo de la organización es producir y desarrollar herramientas de intervención y entrenamientos para crear una sociedad más segura y fuerte.

A nivel nacional, ACF trata de *reinsertar* o integrar de nuevo a la sociedad a aquellas personas condenadas por delitos relacionados con el terrorismo extremo. Es un proceso que consiste en un proceso de *reajuste* de la mentalidad extremista del interno y se realiza a través de una intervención uno a uno (<<*one to one*>>). Algunas de las autoridades con las herramientas necesarias para promover la desradicalización podrán incluir en las prisiones la selección de imanes, que se encargarán de atender a los internos musulmanes. Sus funciones se centran en hablar en inglés con los internos, traducir aquellos textos que estén en árabe, etcétera.

Ya a nivel internacional, la organización ACF proporciona métodos de intervención y estrategias de participación comunitaria, ayudando de este modo a las instituciones penitenciarias para construir una mejor resistencia de la comunidad ante la actividad terrorista.

Es importante hacer mención de otro programa implementado en las prisiones británicas. Es el conocido como AL FURGAN (distinguir entre la verdad y la mentira), (BENNET, J. 2013). En este programa participan también los denominados *imanes* para desafiar los puntos de vista extremistas del islam a través de la enseñanza religiosa.

Según datos, este programa ha mostrado sus beneficios adicionales para algunos reclusos en la lucha contra las malas interpretaciones que éstos hacen del Corán y que suele acompañar a sus creencias extremistas. Para ello, se invita a los participantes a estudiar los textos claves de las escrituras en su contexto original, examinar la historia islámica de la coexistencia pacífica con las demás religiones y se hace hincapié en la importancia de evitar la discordia y fomentar la tolerancia.

Ahora bien, una vez analizado cada uno de los programas más característicos de alguno de los países europeos y a modo de conclusión, se realizará un pequeño esquema comparativo de aquellos aspectos más importantes de cada uno de ellos.

- Comparativa entre países europeos

Países	Programa	Características	A destacar
España	Programa de intervención con internos islamistas en centros penitenciarios	Proceso de desradicalización mediante el estudio de variables individuales y colectivas del interno	<ul style="list-style-type: none"> • Variables de riesgo psicosociales (Marginalidad, elevada ansiedad, sentimientos de desarraigo, polarización y extremismo actitudinal, presencia de internos captadores) • Participación voluntaria del interno • Evaluación y seguimiento del programa • Participación de internos de apoyo
Dinamarca	BOT (<<Deradicalisation – Back on track>>)	Formación y preparación de los profesionales que trabajan con los internos	<ul style="list-style-type: none"> • Técnicas de diálogo, estrategias y gestión de conflictos de afrontamiento. • Planes de <i>mentoría</i> (apoyar y fortalecer la motivación del recluso a la hora de buscar alternativas más positivas)
Holanda	Plan de Acción Polarización y Radicalización (2007-2011)	Tres ejes de actuación: Prevención-Señalamiento-Intervención	Medidas “suaves” y “duras” hacia barrios o zonas donde se aprecien signos de polarización o radicalización.
Alemania	Programas: EXIT HAYAT <<De-radicalisation in Prison>>	<p>- EXIT. Programa implementado en las prisiones y en la formación de profesionales</p> <p>- HAYAT. Programa que trabaja con los miembros islamistas más radicalizados y con combatientes extranjeros.</p> <p>-<<De-radicalisation in</p>	<ul style="list-style-type: none"> • A destacar el programa <<De-radicalisation in Prison>>: • Participación voluntaria. • Promueve el contacto entre interno y profesional a largo plazo, tanto dentro como fuera del centro. • Trabajo con las redes familiares y sociales que ayudan a preparar la liberación del interno.

		Prison>>. Trabajo con internos relacionados con delitos vinculados a extrema derecha.	
Francia	Programa Piloto	Tres frentes de acción: Régimen general Cerrado Régimen Abierto Menores	<ul style="list-style-type: none"> • Programas sobre la ciudadanía y laicidad. Para los menores de 25 años especial interés en la educación cívica e historia de la religión. • Participación de <i>imanes</i> (internos de apoyo)
Inglaterra	<ul style="list-style-type: none"> - ACF <<<i>Active Change Foundation</i>>> - AL FURGAN (distinguir entre la verdad y la mentira) 	<p>ACF. Fue creada con el fin de hacer frente al extremismo violento, bandas y crimen de odio.</p> <p>AL FURGAN. Este programa proporciona beneficios adicionales para algunos reclusos en la lucha contra las malas interpretaciones que éstos hacen del Corán y que suele acompañar a sus creencias extremistas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • A nivel nacional, trata de reinsertar o integrar de nuevo a la sociedad al interno mediante un proceso de reajuste de la mentalidad extremista. • A nivel internacional, proporciona métodos de intervención y estrategias de participación comunitaria. • A destacar en ambos programas: • Participación de los denominados <i>imanes</i> (internos de apoyo).

Tabla 2. Elaboración propia. Información recogida del presente documento.

Conclusiones

Como bien se puede apreciar, los programas de intervención con internos islamistas se centran principalmente en la detención y prevención de la radicalización de aquellos internos que tienen una ideología extremista. Los programas implementados en los países como España, Inglaterra, Alemania centran su atención en las características individuales y colectivas de los internos, intentado de este modo abarcar todo el contexto social y personal del sujeto. Sin embargo, en los países como Dinamarca y Alemania su atención se centra también en la formación de los profesionales que trabajan con dichos internos, considerando de este modo que, si el programa es llevado a cabo bajo la supervisión de grandes profesionales, en casi seguro que el programa obtendrá buenos resultados.

Por otro lado, es importante destacar la religión predominante de los internos, la musulmana pero cabe resaltar que no quiere decir que todos los internos musulmanes han sido condenados por delitos relacionados con la causa radical islámica, sino que, la religión es una de las variables de riesgo (de vulnerabilidad) a la hora de determinar

qué tipos de internos son los estudiados en los programas; siendo lógico considerar que existen algunos casos de radicalismo islámico que cuyos autores no respetan la religión musulmana, sino que simplemente favorecen a la ideología extremista.

En el caso de Holanda, su Plan de Acción se promueve más hacia las medidas de prevención contra la radicalización y la polarización islámica. Lo que se pretende es conseguir una desradicalización de los internos. Y en el caso de Francia, habita un gran interés en la desradicalización en internos bajo diferentes frentes de acción, sin embargo y pese al especial problema del estado francés no han empezado aún a poner en práctica el programa, lo intentó de forma independiente el Director del centro penitenciario de Fresnes, fracaso que sirvió para extraer que no se pueden juntar los diferentes internos en un mismo módulo penitenciario.

Lo que tienen en común todos programas de intervención de países europeos es la voluntariedad de la participación de los internos. La necesidad de la participación de los denominados *internos de apoyo* en sus programas también es algo en lo que inciden todos los programas analizados, estos actúan a modo de factor de apoyo y protección hacia aquellos otros internos radicalizados o en riesgo de serlo.

La mayoría de programas cuentan con la ayuda de los llamados imanes moderados para atender las demandas religiosas de los internos con el objetivo de contribuir a la lucha contra las malas interpretaciones del Corán.

Para lograr el objetivo resocializador de las penas es necesario identificar y combatir los factores que contribuyen a la radicalización de estas personas susceptibles de radicalización y desarticular las redes de radicalización y reclutamiento existentes para grupos y organizaciones yihadistas, que captan a estas personas en centros penitenciarios, muchas de ellas con trastornos mentales o problemas de adaptación social. Del mismo modo, es necesario impulsar y revisar los programas de desradicalización existentes.

Cualquier intervención que se dé en un programa de intervención se ha de tratar de modo transversal, el de facilitar el diálogo intercultural y político, para evitar distorsiones cognitivas y, así evitar la radicalización y, desarrollar e implementar una estrategia para promover el entendimiento de culturas y religiones.

La radicalización no implica necesariamente la acción terrorista, si bien es el paso previo, por ello, es necesario abordarla en instituciones penitenciarias a través de programas con una base científica sólida. Para ello, es necesario continuar investigando los vínculos entre las creencias religiosas y políticas extremistas, los factores socioeconómicos.

Los programas tienden a proporcionar una respuesta específica e integrada que sirva para neutralizar la amenaza yihadista y así, reducir la vulnerabilidad de la sociedad frente a sus ataques y hacer frente a los procesos de radicalización que lo puedan preceder o sustentar.

Para que haya una mayor efectividad de estos programas se hace necesario la formación de los diferentes actores implicados en la ejecución y desarrollo de esta intervención, tanto en funcionarios de la administración pública como en comunidades o colectivos definidos como vulnerables y en la sociedad civil en su conjunto.

Por último, cabe destacar la facilidad de intercambios de estrategias y métodos de intervención de participación comunitaria entre países europeos algo que ha de ser fundamental para el éxito de estos.

Referencias bibliográficas

- Alarcón Bravo, J. (1978). *El tratamiento penitenciario*. Estudios Penales II, La Reforma Penitenciaria.
- Bartlett, J.M. (2011). *Truth, lies and internet: a report into young people's digital fluency*. Inglaterra: Demos.
- Bennet, J. (Ed) (2013). Combating extremism and terrorism. *Prision Service Journal*, 203.
- Bramont-Arias Torres, L. M. (2000). *Manual de Derecho Penal. Parte General*. Perú: Santa Rosa.
- Cavendish, C. (2007). *From drug dealer to bomber in weeks*. Inglaterra: The Times. Recuperado de: <http://www.thetimes.co.uk/tto/opinion/columnists/camillacavendish/article2052020.ece>
- Cobo Del Rosal, M. y Vives Anton, T. (1990). *Derecho Penal. Parte General*. España: Tirant lo Blanch.
- De La Cuesta, J.L. (1980). *La resocialización: objetivo de la intervención penitenciaria*.
- Domínguez Cerezo, A.I. (2007). *La prisión en España. Una perspectiva criminológica*.
- Ministerio del Interior (2016). *Programa Marco de intervención en radicalización violenta con internos islamistas*. España: Secretaria General de Instituciones Penitenciarias.
- Novoa Gómez, J.A. (2012). *Prevención de la radicalización- una aproximación a la intervención con internos de origen musulmán*. Recuperado de <http://prisionenpositivo.wordpress.com>
- Yárnoz, C. (2016). *París crea centros de desradicalización yihadista por toda Francia*. El país internacional.